

**CARTA DE INTENCIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL  
ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE PASTAZA**

**COMPARECIENTES.** – Comparecen a la celebración del presente instrumento de cooperación las siguientes personas: por una parte, la **Defensoría del Pueblo del Ecuador**, por intermedio del **Doctor Cesar Marcel Córdova Valverde**, en su calidad Defensor del Pueblo del Ecuador (Encargado), a quien en adelante y para efectos del presente instrumento de cooperación se denominará “DPE” y por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, legalmente representado por el **Magister André Mauricio Granda Garrido**, en su calidad de Prefecto de Pastaza a quien en adelante se le denominará “Gobierno Provincial de Pastaza”. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 10 establece: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".

1.2.- La Constitución de la República del Ecuador en el número 9 del artículo 11 manifiesta: "(...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)"

1.3.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 214 señala: "La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior", y en su artículo 215 establece: "La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país (...)"

1.4.- El artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

1.5.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

1.6.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad".

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

1.7.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 341 determina: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)".

1.8.- La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 9, letra b, determina entre otras, como atribución del Defensor del Pueblo "(...) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad, así como en foros nacionales e internacionales relativos a sus competencias (...)".

1.9.- El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo expresa que para poder cumplir con sus fines la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias: "(...) c) Diseñar e implementar sistemas de gestión del conocimiento e investigación especializados en derechos humanos y de la naturaleza; d) Diseñar e implementar programas de sensibilización, formación y educación en derechos humanos y de la naturaleza; e) Prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas; f) Realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza que podrán realizarse por medio de visitas in situ (...)".

1.10.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2, letra c, determina como uno de sus objetivos: "(...) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos (...)".

1.11.- El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: "(...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; [...] d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas; [...] h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...)".

1.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 41 son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: [...] g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de

atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

1.13.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 50 son atribuciones del prefecto provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; [...] k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; [...] s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas.

1.14.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 106 dispone: "A través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, y niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía."

1.15.- El 09 de abril del 2024, a través de una visita oficial del Prefecto de Pastaza Mgs. André Mauricio Granda Garrido, a la Defensoría del Pueblo, se acordó establecer lazos de cooperación y firmar un instrumento que permita que la Defensoría del Pueblo de Ecuador y la Prefectura de Pastaza, desarrollar acciones conjuntas a futuro que permitan la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza, en esta provincia amazónica.

1.16.- El 13 de abril del 2024 se desarrolló una reunión en la Delegación Provincial de Pastaza, donde la delegada Provincial, el Secretario Misional, el Secretario de la Prefectura de Pastaza y el equipo técnico asistente a la reunión, establecen las líneas de trabajo que serán las que guíen el cumplimiento de la carta de intención.

1.17.- La Delegada Provincial de Pastaza el 26 de abril de 2024 emite el "Informe de Viabilidad para la Suscripción de la Carta de Intención entre la Defensoría del Pueblo de Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza", en el cual recomienda a la máxima autoridad la suscripción del presente documento.

1.18.- La Defensoría del Pueblo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, manifiestan su intención institucional y administrativa de impulsar de manera conjunta, procesos de promoción, difusión y protección de los derechos humanos y de la naturaleza consagrados en la Constitución y ejecutar acciones y procedimientos de evaluación y seguimiento sobre el cumplimiento y transversalización de los principios de aplicación de los derechos en los procesos de planificación y ejecución de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y demás que se ejecutan en la jurisdicción del cantón Pastaza.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA CARTA DE INTENCIÓN:**

El presente documento tiene por objeto materializar la intención de las partes de impulsar de manera conjunta, coordinada, articulada y concurrente, los procesos de promoción, difusión, protección y tutela de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las

competencias legales de cada uno de los intervinientes, a través de la suscripción de convenios, en el cual se tratarán las líneas de trabajo acordadas.

**CLÁUSULA TERCERA.- LÍNEAS DE TRABAJO:**

- Coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar la promoción y defensa de los Derechos Humanos y de la naturaleza, consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales dentro de sus respectivas competencias.
- Vincular a la población, organizaciones de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo en planes de defensa y promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza consagrados en la Constitución.
- Propiciar actividades relacionadas que se estimen pertinentes de interés y beneficio recíproco, dentro del marco de la presente carta de intención.
- Fortalecer el Proyecto Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza, con los Gobiernos Autónomos Municipales, para establecer la propuesta provincial de “Pastaza con Derechos”.
- Promover política pública local, vinculada a la protección de la naturaleza y declaratoria de los Ríos de la Provincia como Ríos Vivos-Sujetos de Derechos.
- Promover procesos educativos dirigidos a los servidores públicos del Gobierno Provincial, dentro de la Escuela de Derechos de la Defensoría del Pueblo.
- Apoyo y acompañamiento de la Defensoría del Pueblo en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza, en los procesos de política pública que incluyan temas de derechos humanos y naturaleza para la debida garantía en territorio provincial

**CLÁUSULA CUARTA.- ACUERDOS:**

Al suscribir la presente carta de intención, las partes acuerdan:

- a) Comprometer esfuerzos conjuntos dentro del campo de sus competencias para materializar el objeto del presente documento.
- b) Intercambiar información, estudios, análisis, experiencias que garanticen el cumplimiento del objeto del presente documento.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, acuerda promover las competencias de la Defensoría del Pueblo, así como el contenido de la presente carta de intención entre todo su personal y organizaciones de la sociedad civil con las que tiene contacto.

**CLÁUSULA QUINTA.- SEGUIMIENTO:**

El seguimiento de la presente carta de intención estará a cargo de los puntos focales que a continuación designan cada una de las partes:

- La Defensoría del Pueblo designa como punto focal, para seguimiento de la presente carta de intención a la o el titular de la Delegación Provincial de Pastaza.



- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza designa como punto focal, para seguimiento de la presente carta de intención a al Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga.

**CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:**

La presente carta de intención estará vigente desde su firma, hasta la materialización de su objeto, es decir, con la suscripción del o los convenios de cooperación interinstitucional que acuerden las partes. Así también, el presente documento podrá perder su vigencia de común acuerdo entre las partes.

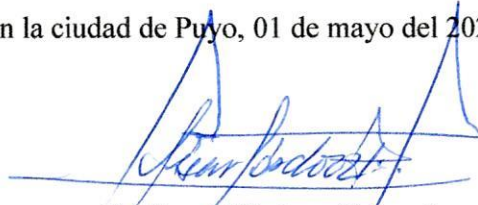
**CLÁUSULA SEPTIMA. - EROGACIÓN DE RECURSOS:**

Por su naturaleza, la presente carta de intención no conlleva obligaciones de carácter financiero que signifiquen erogación de recursos para ninguna de las partes intervinientes.

**CLÁUSULA OCTAVA.- RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes ratifican todo cuanto reza en esta carta de intención, comprometiéndose a dar las facilidades para el cumplimiento del objeto.

En la ciudad de Puyo, 01 de mayo del 2024.



Dr. Cesar Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR (E)**



Mg. André Granda Garrido  
**PREFECTO DE PASTAZA**